

PETICION RESPETUOSA

alberto diaz <diazproposito@outlook.com>

Mar 31/08/2021 13:46

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

solicitud de nulida proceso sucesin.doc;

Cali, agosto 31 de 2021

**Señora
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO PRIETO TAMAYO
DTES: LUZ BETTY PRIETO MENESES Y NHORA LIDA
PRIETO MENESES
RADICACION:
76001400302220210008700**

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.430. 526.De Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 128756. Del C. S. J, mediante el prente documento allego al proceso de la referencia el poder que me ha otorgado la Señora **ALICIA PRIETO MESES**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 31.934.816 de Cali Valle, en aras de asumir su representación legal.
Igualmente solicito a la Señora Juez lo siguiente:

Primero: Reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación legal de la Señora **ALICIA PRIETO MESES**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 31.934.816 de Cali Valle.

Segundo: En el mismo auto mediante el cual se reconozca mi personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, se sirva decretar la NULIDAD del proceso con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del código General del Proceso la cual estable que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Esta solicitud la realizo en virtud a que el Señor PEDRO ANTONIO PIETRO MENESES, mayor de edad, identificado con la C. C. No.16.727.773, es una persona determinada en el presente proceso y el auto admisorio de la demanda no ha sido practicado en legal forma por parte de las demandantes Señoras **LUZ BETTY PRIETO MENESES Y NHORA LIDA PRIETO MENESES** con forme lo indican el articulo 291 y 292 del Código General del proceso

Tercero: Archivar el proceso y cancelar su radicación.

ANEXOS

Me permito anexar con esta petición poder a mi conferido el cual aporto con este documento en formato PDF
Atentamente.

De la Señora Juez

Atentamente.

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
C. C. No. 94.430.526. De Cali (Valle)
T. P. No. 128756. Del C. S. J

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
ABOGADO
CEL: 3146976471
EMAIL: diazproposito@outlook.com

Cali, agosto 31 de 2021

Señora
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO PRIETO TAMAYO
DTES: LUZ BETTY PRIETO MENESES Y NHORA LIDA PRIETO MENESES
RADICACION: 76001400302220210008700

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.430. 526.De Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 128756. Del C. S. J, mediante el prente documento allego al proceso de la referencia el poder que me ha otorgado la Señora **ALICIA PRIETO MESES**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 31.934.816 de Cali Valle, en aras de asumir su representación legal.
Igualmente solicito a la Señora Juez lo siguiente:

Primero: Reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación legal de la Señora **ALICIA PRIETO MESES**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 31.934.816 de Cali Valle.

Segundo: En el mismo auto mediante el cual se reconozca mi personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, se sirva decretar la NULIDAD del proceso con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del código General del Proceso la cual estable que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Esta solicitud la realizo en virtud a que el Señor PEDRO ANTONIO PIETRO MENESES, mayor de edad, identificado con la C. C. No.16.727.773, es una persona determinada en el presente proceso y el auto admisorio de la demanda no ha sido practicado en legal forma por parte de las demandantes Señoras **LUZ BETTY PRIETO MENESES Y NHORA LIDA PRIETO MENESES** con forme lo indican el articulo 291 y 292 del Código General del proceso

Tercero: Archivar el proceso y cancelar su radicación.

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
ABOGADO
CEL: 3146976471
EMAIL: diazproposito@outlook.com

ANEXOS

Me permito anexar con esta petición poder a mi conferido el cual aporto con este documento en formato PDF
Atentamente.

De la Señora Juez

Atentamente.

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
C. C. No. 94.430.526. De Cali (Valle)
T. P. No. 128756. Del C. S. J